



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23º E INTRODUCCIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 24ºBIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2024, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DÍA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del Informe.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), para justificar las siguientes propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 19 de junio de 2024, en primera convocatoria, y para el día siguiente, en segunda convocatoria, bajo el punto quinto del Orden del Día:

- i. Modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales.
- ii. Introducción de un nuevo artículo 24º bis de los Estatutos Sociales.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las propuestas indicadas, se ofrece, en primer lugar, una exposición de la finalidad y justificación de dichas propuestas y, a continuación, se incluye el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General.

Asimismo, en relación con la propuesta a la que se refiere el punto (i) anterior, a los efectos de facilitar la comparación entre la nueva redacción del artículo 23º de los Estatutos Sociales que se propone y la que tiene actualmente, se adjunta como **Anexo I**, a este Informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se recoge, en la columna derecha los cambios marcados que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda. También se transcribe en el citado Anexo I, el texto del nuevo artículo 24º bis, que se propone introducir.



Este Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se pondrá a disposición de los accionistas en el modo previsto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Justificación de la propuesta de modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales.

La propuesta de modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales tiene como finalidad

- (i) Introducir, en el párrafo cuarto del citado artículo, mejoras técnicas a efectos aclaratorios, precisando, mediante la inclusión del término "*máxima*", que para la determinación de la retribución variable a percibir por los Consejeros por sus funciones ordinarias, consistente en una participación en los beneficios líquidos de la Sociedad de hasta un máximo del 5%, se deducirá, la cantidad **máxima** a percibir por los Consejeros en concepto remuneración por asistencia a las reuniones del Consejo. Así se ha venido aplicando por la Sociedad y obra en la Política de Remuneraciones vigente hasta el momento.
- (ii) Realizar algunos ajustes en los párrafos cuarto y sexto del citado artículo a los efectos de adaptarlos a la nueva redacción propuesta.
- (iii) Actualizar el sistema de retribución de los Consejeros en su condición de tales, previendo la posibilidad de que aquellos Consejeros que lo deseen, puedan percibir parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual que se deducirá, en todo caso, de la remuneración que les corresponda del porcentaje de participación en los beneficios líquidos anuales de la Sociedad (fijado por la Junta General dentro del máximo del cinco (5) por ciento de dichos beneficios líquidos anuales).

Con base en lo anterior, se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas la modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales al objeto introducir mejoras técnicas, ajustes y además, regular la posibilidad de que los Consejeros, en su condición de tales, puedan complementar parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual, en los términos referidos en el párrafo precedente.



3. Justificación de la propuesta de creación de un nuevo artículo 24º bis de los Estatutos Sociales.

Los propuesta de creación de un nuevo artículo 24º bis de los Estatutos Sociales tiene por finalidad introducir y regular la figura del Presidente de Honor de la Sociedad, en línea con el contenido del nuevo artículo 8º bis del Reglamento del Consejo de Administración, que fue aprobado, por unanimidad, por el Consejo de Administración, en su reunión de fecha 27 de septiembre de 2023.

Con base en lo anterior, se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas la creación de un nuevo artículo 24º bis que contemple la figura del Presidente de Honor de la Sociedad, al objeto de obtener la oportuna cobertura estatutaria.

4. Propuesta de acuerdos.

En concreto, el texto íntegro de la propuesta en relación con este Punto del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

Quinto.- Modificación y/o introducción de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

5.1. Modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales.

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, la introducción de algunas mejoras técnicas y ajustes en el artículo 23º de los Estatutos Sociales, así como su modificación para actualizar el sistema de retribución de los Consejeros en su condición de tales, de manera que se permita a los Consejeros que así lo deseen percibir parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual, que se deducirá en todo caso de la remuneración que les corresponda del porcentaje de participación en los beneficios líquidos anuales de la Sociedad (fijado por la Junta General dentro del citado máximo del 5%).

El artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será el siguiente:

"Artículo 23º.- *La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas.*



Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.

Los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad máxima a percibir por los Consejeros en concepto de remuneración por asistencia a las reuniones del Consejo. El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo será establecido por la Junta General y sólo podrá ser deducido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital. El concreto porcentaje que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Asimismo, los Consejeros, en su condición de tales, podrán optar por percibir parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual. En este caso, a aquellos Consejeros que opten por esta alternativa, se les deducirán los importes abonados por este concepto de su retribución, determinada de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada Consejero en su condición de tal, por los conceptos indicados en los párrafos anteriores, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos Consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los Consejeros a la administración de la Sociedad.

Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los Consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.



La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.

Los Consejeros tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de Consejero.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir por el desempeño de dichas funciones ejecutivas otras remuneraciones de acuerdo con el contrato suscrito con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente, el cual tendrá en consideración las funciones, responsabilidades y en general la dedicación de los Consejeros ejecutivos y podrá incluir asignaciones fijas, retribuciones variables en cualquiera de sus modalidades, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión y/o abono de primas de seguro. Dichas retribuciones serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. Los Consejeros no ejecutivos, sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. A los efectos del cómputo los Consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la Ley exija una mayoría distinta.

Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.

El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el



Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados. Asimismo el Consejo podrá delegar facultades en las Comisiones Delegadas.

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las materias de su competencia. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento del Comité de Auditoría.

El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos,



Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.

La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones."

5.2. Introducción de un nuevo artículo 24º bis en los Estatutos Sociales, que regule la figura del Presidente de Honor.

Se propone a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Informe del Consejo de Administración, introducir un nuevo artículo 24º bis en los Estatutos Sociales que regule la figura del Presidente de Honor, en línea con el nuevo artículo 8 bis del Reglamento del Consejo de Administración al que se refiere el acuerdo Octavo siguiente.

El nuevo artículo será del tenor literal siguiente:

"Artículo 24 bis. *El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad, entre aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación institucional honorífica de la Sociedad. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios personales y materiales que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas."*

Barcelona, 29 de abril de 2024



ANEXO I

ARTÍCULO 23º	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>Artículo 23º.- <i>La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas.</i></p> <p><i>Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.</i></p> <p><i>Los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</i></p> <p><i>Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad a percibir por los Consejeros en concepto de remuneración por</i></p>	<p>"Artículo 23º.- <i>La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas.</i></p> <p><i>Ejercerán el cargo por plazo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.</i></p> <p><i>Los Consejeros, en su condición de tales, serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo. El concreto importe que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</i></p> <p><i>Adicionalmente, los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución consistente en una participación de hasta un máximo del 5% de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, deduciéndose en todo caso de dicho porcentaje la cantidad máxima a percibir por los Consejeros en concepto de remuneración por</i></p>



asistencia a las reuniones del Consejo según lo previsto en el párrafo anterior. El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo será establecido por la Junta General y sólo podrá ser detráído de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital. El concreto porcentaje que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada Consejero en su condición de tal, por los conceptos indicados en los dos párrafos anteriores, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos Consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los Consejeros a la administración de la Sociedad.

asistencia a las reuniones del Consejo ~~según lo previsto en el párrafo anterior~~. El porcentaje aplicable que corresponda a cada ejercicio dentro del citado máximo será establecido por la Junta General y sólo podrá ser detráído de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital. El concreto porcentaje que apruebe la Junta General permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Asimismo, los Consejeros, en su condición de tales, podrán optar por percibir parte de su remuneración mediante el pago de una prima de seguro médico individual. En este caso, a aquellos Consejeros que opten por esta alternativa, se les deducirán los importes abonados por este concepto de su retribución, determinada de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada Consejero en su condición de tal, por los conceptos indicados en los ~~dos~~ párrafos anteriores, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos Consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los Consejeros a la administración de la Sociedad.



<p><i>Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los Consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.</i></p> <p><i>La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.</i></p> <p><i>Los Consejeros tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de Consejero.</i></p> <p><i>Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir por el desempeño de dichas funciones ejecutivas otras remuneraciones de acuerdo con el contrato suscrito con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente, el cual tendrá en consideración las funciones, responsabilidades y en general la dedicación de los Consejeros ejecutivos y podrá incluir asignaciones fijas, retribuciones variables en cualquiera de sus modalidades, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión y/o abono de primas de seguro. Dichas retribuciones serán compatibles e independientes de las mencionadas</i></p>	<p><i>Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los Consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.</i></p> <p><i>La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.</i></p> <p><i>Los Consejeros tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de Consejero.</i></p> <p><i>Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir por el desempeño de dichas funciones ejecutivas otras remuneraciones de acuerdo con el contrato suscrito con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente, el cual tendrá en consideración las funciones, responsabilidades y en general la dedicación de los Consejeros ejecutivos y podrá incluir asignaciones fijas, retribuciones variables en cualquiera de sus modalidades, aportaciones a sistemas de ahorro o previsión y/o abono de primas de seguro. Dichas retribuciones serán compatibles e independientes de las mencionadas</i></p>
--	--



<p><i>en los párrafos anteriores.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. Los Consejeros no ejecutivos, sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. A los efectos del cómputo los Consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.</i></p> <p><i>Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la Ley exija una mayoría distinta.</i></p> <p><i>Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.</i></p> <p><i>El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.</i></p>	<p><i>en los párrafos anteriores.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión. Los Consejeros no ejecutivos, sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. A los efectos del cómputo los Consejeros representados se entenderán como presentes en la reunión.</i></p> <p><i>Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la Ley exija una mayoría distinta.</i></p> <p><i>Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.</i></p> <p><i>El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.</i></p>
---	---



<p><i>El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados. Asimismo el Consejo podrá delegar facultades en las Comisiones Delegadas.</i></p> <p><i>La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los</i></p>	<p><i>El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados. Asimismo el Consejo podrá delegar facultades en las Comisiones Delegadas.</i></p> <p><i>La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los</i></p>
---	---



<p><i>miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</i></p> <p><i>El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.</i></p> <p><i>El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las materias de su competencia. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento del Comité de Auditoría.</i></p> <p><i>El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.</i></p> <p><i>Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de</i></p>	<p><i>miembros del Comité de Auditoría será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y, en su conjunto, todos los miembros tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</i></p> <p><i>El mandato del Presidente del Comité, que será elegido de entre los Consejeros independientes, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.</i></p> <p><i>El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo para informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las materias de su competencia. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento del Comité de Auditoría.</i></p> <p><i>El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.</i></p> <p><i>Asimismo, la Sociedad tendrá una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de</i></p>
---	---



<p><i>los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.</i></p> <p><i>La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.</i></p>	<p><i>los que la totalidad serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones serán independientes, y el Presidente será designado de entre éstos.</i></p> <p><i>La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan el Consejo, la legislación vigente y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración también regulará el funcionamiento de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.”</i></p>
ARTÍCULO 24º bis	
	<p>"Artículo 24 bis. <i>El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad, entre aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación institucional honorífica de la Sociedad. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios personales y materiales que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas."</i></p>